

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

de 23 de julio de 1996

por la que se designa el organismo de referencia encargado de colaborar en la uniformación de los métodos de prueba y de la evaluación de los resultados de los bovinos reproductores de raza selecta

(96/463/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la propuesta de la Comisión,

Vista la Directiva 87/328/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1987, relativa a la admisión para la reproducción de bovinos reproductores de raza selecta <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que, para uniformar los métodos de prueba y evaluación de los resultados a la hora de llevar a cabo la admisión para la reproducción de bovinos reproductores de raza selecta, es conveniente designar un organismo de referencia;

Considerando que deben definirse las competencias y las funciones de dicho organismo;

Considerando que, en vista de la experiencia adquirida, es conveniente designar al centro «Interbull» organismo de referencia encargado de colaborar en la uniformación de los métodos de prueba y de la evaluación de los resultados de los bovinos reproductores de raza selecta,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. El centro que se indica en el Anexo I queda designado organismo de referencia encargado de colaborar en la uniformación de los métodos de prueba y de la evaluación de los resultados de los bovinos reproductores de raza selecta.
2. En el Anexo II se establecen las funciones del centro designado en el apartado 1.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1996.

*Por el Consejo**El Presidente*

I. YATES

(1) DO nº 167 de 26. 6. 1987, p. 54. Directiva modificada por el Acta de adhesión de 1994.

*ANEXO I*

Nombre del centro:

Interbull Centre  
Department of Animal Breeding and Genetics  
Swedish University of Agricultural Sciences  
Box 7023  
S-750 07 Uppsala; Sweden

*ANEXO II*

Las funciones del centro designado en el apartado 1 del artículo 1 serán las siguientes:

- 1) Será el centro de documentación e información, fijado en la Decisión 86/130/CEE<sup>(1)</sup>, de los métodos de prueba y evaluación del valor genético de los animales de la especie bovina reproductores de raza selecta en los países de la Unión Europea. Esta tarea se efectuará como sigue:
  - se anotarán periódicamente los resultados de las evaluaciones genéticas y los elementos de cálculo correspondientes,
  - se compararán los diferentes métodos de prueba de las evaluaciones del valor genético de los animales de la especie bovina reproductores de raza selecta.
- 2) A petición de los Estados miembros o de la Comisión:
  - a) aportar asistencia a fin de contribuir a armonizar los diferentes métodos de prueba y evaluación del valor genético de los animales de la especie bovina reproductores de raza selecta, en particular recomendando métodos de cálculo;
  - b) aportar asistencia para que puedan compararse los resultados de los métodos de prueba y evaluación del valor genético de los animales en los diferentes Estados miembros. En particular:
    - estableciendo protocolos de control que permitan realizar la evaluación, en diferentes Estados miembros, de forma que se incremente la adecuación de los resultados y la eficacia de los programas de selección,
    - realizando una evaluación internacional de los animales basándose en la evaluación genética efectuada en los diferentes Estados miembros,
    - divulgando los resultados individuales de las evaluaciones internacionales,
    - publicando las fórmulas de conversión y todos los trabajos genéticos correspondientes;
  - c) ayudar a los organismos a que se refiere el punto I del Anexo de la Decisión 86/130/CEE a participar en las comparaciones de los resultados de la evaluación del valor genético en el ámbito internacional;
  - d) estudiar los problemas de la evaluación de los animales reproductores de raza selecta y procurar solucionar aquellos que estén relacionados con la evaluación genética realizada en diferentes Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO nº L 101 de 17. 4. 1986, p. 37. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 94/515/CE (DO nº L 207 de 10. 8. 1994, p. 30).